

rante el año 1965 por un importe de 999.169 pesetas, íntegramente invertido en 240 acciones de Galerías Preciados, Sociedad Anónima (Resg. números 637.170 J. P. M. y 638.369 J. P. M., de 100 acciones y 140 acciones, respectivamente);

Considerando que el artículo 136 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 dispone que estarán exentos del dominio de los bienes y los demás derechos reales impuestos sobre los mismos pertenecientes a las personas jurídicas a que hace referencia el número 1 del artículo 146 de la misma Ley, siempre que los bienes sobre los que recaigan estén exentos, en su adquisición del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con dicho precepto, el cual exime a su vez en el número 1, letra C), a las transmisiones patrimoniales intervivos en los que la obligación de satisfacer el impuesto recaiga sobre los establecimientos de beneficencia particular, cuando los cargos de patronos o representantes legítimos de los mismos sean gratuitos;

Considerando que la Fundación ha sido clasificada como Beneficio-Docente Particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de mayo de 1962 y que los bienes están directamente adscritos al cumplimiento de los fines fundacionales, figurando depositados a nombre de la Fundación, y no constando en los antecedentes aportados nada en contra de la gratuidad de los cargos de patronos, que es razonable presumir en este caso.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en los Resultandos segundo y tercero de este acuerdo, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 27 de abril de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Regantes de Boquiñeni para aprovechar aguas derivadas del río Ebro, en término municipal de Boquiñeni (Zaragoza).*

El Presidente de la Comunidad de Regantes de Boquiñeni ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para derivar aguas del río Ebro, en su término municipal.

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Boquiñeni (Zaragoza) el aprovechamiento de un caudal máximo de 180 litros/segundo continuos, equivalentes a 270 l/s., durante dieciséis horas diarias de agua elevada del río Ebro, en su término municipal, como ampliación de la concesión gubernativa otorgada en 24 de marzo de 1929 para elevar hasta 100 l/s. de agua de dicho río, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Este caudal se destinará exclusivamente a suplir deficiencias en el suministrado por el Canal Imperial de Aragón para el riego de 652,1940 hectáreas y con él se atenderá la superficie de 256,50 hectáreas comprendida dentro de la anterior, zona dominada conjuntamente con las elevaciones del río Ebro.

2.ª Para la elevación del caudal que se concede se legaliza un nuevo grupo elevador de 60 HP., accionado eléctricamente, junto con las tuberías correspondientes de aspiración e impulsión, capaz de suministrar un caudal máximo de 270 l/s.

Se prohíbe el uso simultáneo de los grupos elevadores primitivos y del que ahora se autoriza. El caudal continuo a elevar no puede superar en ningún caso el valor del déficit de los caudales suministrados por el Canal Imperial de Aragón y siempre estará limitado por los 180 l/s. que como máximo se concede para el conjunto de los tres grupos elevadores.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª No podrán variarse las características del aprovechamiento ni destinarse las aguas a usos distintos de los propuestos sin la previa autorización de la Administración.

5.ª Las obras estarán durante su explotación bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, corriendo a cargo de los concesionarios todos los gastos que se originen, cuyo pago se efectuará según las instrucciones vigentes en el momento de originarse.

6.ª La Administración se reserva el derecho de imposición de un módulo que limite el caudal al concedido.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, salvo lo indicado en la condición 13.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Quedará extinguida esta concesión cuando las disponibilidades del Canal Imperial de Aragón permitan servir el caudal que tiene concedido en su totalidad, y caducará por el incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Lobón (Badajoz), para las obras de camino general número 1.*

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Lobón el próximo día 20, a las diez treinta horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 6 de mayo de 1966.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.227-E.

### Relación que se cita

Finca número 1: D. Alfonso Gómez Barroso.  
Finca número 2: D. Hilario Torres Martín.  
Finca número 3: D.ª Mercedes Chorot Coca.  
Finca número 4: D. Higinio Menayo Acevedo.  
Finca número 5: D. Francisco Romero Pérez.  
Finca número 6: D.ª Librada Menayo Acevedo.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Aparejadores de Madrid.*

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Aparejadores de Madrid, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Vicente de la Calle García de la Parra.  
Vicepresidente: El Director de la Escuela.  
Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Madrid o persona en

quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid o quien le represente, don Juan Manuel Hoyos Moreno, representante del Consejo General de los Colegios Oficiales de Aparejadores, y don Angel Beltrán Sánchez, en representación de la Organización sindical.

Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Obras Públicas.*

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Obras, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Pedro García Ormaechea.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Madrid o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid o quien le represente, don Antonio Mochales García, en representación del Colegio de Ayudantes de Obras Públicas, y don Luis Ferrer Zapata, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Telecomunicación.*

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos de Telecomunicación, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Manuel Márquez Balín.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Madrid o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid o quien le represente, don Ramón Espadas García de la Santa, representante de la Asociación Nacional de Ayudantes de Telecomunicación, y don Luis Aguilar Sanabria, en representación de la Organización sindical.

Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 5 de abril de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos.*

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Fermín Gutiérrez de Soto.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Madrid o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Madrid o quien le represente, don Rafael Arenas Ramos, representante del Colegio Oficial de Peritos Topógrafos, y don Enrique Calvajal Gavilanes, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 6 de abril de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Designar el Patronato de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Miguel Mateu Pla.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela; el Presidente de la Asociación de Estudiantes; el Alcalde de Barcelona o persona en quien delegue; el Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona o quien le represente; don Antonio de Moragas Gullisa, representante del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España; don José Torras Trias, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

Segundo.—El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.